

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.
Cédula de notificación en el procedimiento ejecución
79/2008.

Página 57. (Ref. 4439/2008)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.
Cédula de notificación en el procedimiento ejecución
81/2008.

Página 58. (Ref. 4464/2008)

JUZGADO DE LO SOCIAL. BURGOS NÚMERO 2. Cédula
de notificación, en autos nº 75/2008.

Página 59. (Ref. 4389/2008)

JUZGADO DE LO SOCIAL. BURGOS NÚMERO 2. Cédula
de notificación, en autos nº 73/2008.

Página 59. (Ref. 4388/2008)

JUZGADO DE LO SOCIAL. SAN SEBASTIÁN NÚMERO 4.
Cédula de notificación, en autos nº 384/2008.

Página 59. (Ref. 4390/2008)

JUZGADO DE LO SOCIAL. SAN SEBASTIÁN NÚMERO 4.
Cédula de citación a juicio nº 268/2008.

Página 60. (Ref. 4406/2008)

JUZGADO DE LO PENAL. VALLADOLID NÚMERO 3.
Requisitoria, en el procedimiento abreviado 565/2007.

Página 60. (Ref. 4410/2008)

II.- ADMINISTRACION AUTONOMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo

Convenios Colectivos

Expte.: 1786

RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A TENOR DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE VALLADOLID Y PROVINCIA

Visto el acuerdo alcanzado sobre Clasificación Profesional a tenor de lo previsto en la disposición adicional segunda del convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Valladolid y provincia (Código 4700455), acuerdo suscrito el día uno de abril de 2008, de una parte por la Asociación Empresarial Metalúrgica de Valladolid y, de otra por la representación sindical, UGT y CCOO, con fecha de entrada en este Organismo el día 24 de abril de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral), la Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, y el Decreto 120/1 995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de Trabajo.

Acuerda

Primero.- Inscribir dicho Acuerdo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a las partes Negociadoras.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 2 de junio de 2008.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Amparo Sanz Albornos.

ACTA FINAL CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

En Valladolid a uno de abril del 2008, en la sede de la Asociación de Empresarios del Metal de Valladolid, se reúnen las personas relacionadas a continuación, componentes todas ellas de la comisión designada por las partes firmantes del convenio colectivo de la industria siderometalúrgica de la Provincia de Valladolid para la aplicación e interpretación del Acuerdo Estatal del Sector del Metal sobre Clasificación Profesional.

REPRESENTACION EMPRESARIAL.

POR LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA DE VALLADOLID Y PROVINCIA: D. PEDRO DEL OLMO GONZÁLEZ; D. JESÚS VALDERAS SASTRE; D. MANUEL LÓPEZ LLACER; D. EDUARDO SANTAMARÍA VALLE.

REPRESENTACIÓN SINDICAL.

POR U.G.T.: D. ATANASIO CASADO SEOANE, D. FÉLIX CALLEJA BOLADO.

POR CC.OO: D. GONZALO DÍEZ PIÑELES, D. JUAN AYALA SERRANO.

Ambas partes manifiestan:

1º.- Que con fecha 3 de abril de 2006 fue suscrito, de una parte por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. (FM-CCOO) y la Federación del Metal, Construcción y Afines de la UGT (MCA-UGT) en representación de los trabajadores del mismo, el Acuerdo Estatal del Sector del Metal al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 04.10.2006.

2º.- Que en el Capítulo III de señalado acuerdo se regula la Clasificación Profesional y establece en su artículo 12.4 que: "los convenios de ámbito inferior adaptarán y desarrollarán sus textos, incluyendo la clasificación profesional a partir del termino de su vigencia o antes si las partes firmantes de los mismos así lo estiman conveniente". Que al mismo tiempo el mencionado acuerdo establece en su disposición transitoria primera que: "las empresas que cuenten con convenio propio quedarán exceptuadas, en todo o en parte, de lo dispuesto en señalado acuerdo si así lo acuerdan, de conformidad con la legislación vigente, y manifiestan de forma expresa".

3º.- Que, por su parte, el convenio colectivo vigente en la industria siderometalúrgica de Valladolid y provincia, incluyó como anexo II del mismo el Acuerdo Estatal del Sector del Metal sobre Clasificación Profesional, creando una Comisión Mixta para la aplicación e interpretación del mismo con la voluntad de llegar a un acuerdo antes de 1º de enero del 2008.

4º.- Que una vez concluido el trabajo por la comisión mixta designada al efecto, por la misma se llega al siguiente acuerdo de adaptación y desarrollo, pasando a ser, en su consecuencia, de aplicación el acuerdo marco nacional sobre clasificación profesional con las modificaciones y variaciones contenidas en el presente acuerdo provincial:

Primero. Vigencia.

El presente acuerdo sobre clasificación profesional para la industria siderometalúrgica de la provincia de Valladolid, es firmado y suscrito por la comisión mixta de aplicación e interpretación, en el día de la fecha expresada en la cabecera del mismo, surtiendo efectos a partir del día primero de abril del 2.009.

Segundo. Procedimiento.

El presente acuerdo sobre clasificación profesional se adopta atendiendo los criterios del Acuerdo Estatal del Sector del Metal,

con las modificaciones y variaciones pactadas por las partes en el ejercicio de sus facultades de adaptación y desarrollo.

A tal fin se elabora y adjunta como anexo la tabla de encuadramiento de las categorías en los grupos profesionales y divisiones funcionales de la nueva estructura. Las tareas y categorías no recogidas en la citada tabla, para el caso de existir en la empresa se atenderá a lo especificado en el acuerdo sectorial.

Tabla de encuadramiento para cuya confección se han tenido en cuenta por las partes las categorías profesionales y los importes salariales vigentes; las funciones, tareas y responsabilidades propias de las mismas; el grado de concurrencia de los factores de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad del grupo profesional, categoría profesional y división funcional de que se trate; y finalmente, la importancia relativa de los puestos de trabajo.

Tercero. Estructura profesional

La nueva estructura de encuadramiento profesional del convenio para la industria siderometalúrgica de Valladolid, basada en grupos profesionales, consta de Ocho grupos profesionales que se dividen funcionalmente en: técnicos, empleados y operarios.

Los grupos 5 y 6 se subdividen, a su vez, de acuerdo con los siguientes criterios:

GRUPO 5-A: Estarán encuadrados en este subgrupo los trabajadores/as que desempeñen las tareas de su profesión o actividad correspondiente a su grupo profesional y división funcional, con un grado alto en los factores de conocimiento, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.

GRUPO 5-B: Estarán encuadrados en este subgrupo los trabajadores/as que desempeñen las tareas de su profesión o actividad correspondiente a su grupo profesional y división funcional, con un grado medio en los factores de conocimiento, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.

GRUPO 6-A: Estarán encuadrados en este subgrupo los trabajadores/as que desempeñen las tareas de su profesión o actividad correspondiente a su grupo profesional y división funcional, con un grado básico en los factores de conocimiento, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.

GRUPO 6-B: Estarán encuadrados en este subgrupo los trabajadores/as que desempeñen las tareas de su profesión o actividad correspondiente a su grupo profesional y división funcional, con un grado elemental en los factores de conocimiento, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.

El grupo profesional 8, tiene carácter especial, agrupa a aquellos trabajadores que, siendo menores de dieciocho años, no se acojan a ningún contrato formativo, y que desarrollen tareas sencillas y auxiliares o de ayuda para su promoción y formación profesional en el trabajo.

Cuarto. Retribución

Para el establecimiento de los salarios y tabla correspondiente que se adjunta como anexo, las partes han tenido en cuenta los criterios expuestos en el presente acuerdo.

Quinto. Encuadramiento

El encuadramiento de los trabajadores y trabajadoras en el respectivo grupo profesional, categoría profesional y división funcional, se realizará por la empresa de conformidad con el contenido del presente acuerdo de adaptación. Respetándose en todo caso las condiciones más beneficiosas que a título personal tuviera reconocidas cada trabajador.

Sexto. Comisión paritaria

Se acuerda la constitución de una comisión paritaria sobre clasificación profesional para verificar la correcta aplicación, interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del nuevo sistema de clasificación profesional, basado en grupos profesionales y divisiones funcionales, del convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Valladolid.

Dicha comisión paritaria estará compuesta por el mismo número de miembros y tendrá el mismo funcionamiento que la comisión paritaria del convenio.

La comisión paritaria sobre clasificación profesional se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes con el objeto de verificar la aplicación del nuevo sistema de grupos profesionales y efectuar las adaptaciones que estime pertinentes.

Séptimo.- Cláusula de salvaguarda

Aquellas empresas con convenio o acuerdo colectivo propio, no quedarán afectadas por el contenido del presente acuerdo, salvo pacto en contrario. Finalizada la vigencia de su actual convenio, o antes si las partes firmantes de dichos convenios así lo deciden, podrán negociar en lo relativo a la clasificación profesional lo que a sus intereses convenga, teniendo como referencia el presente acuerdo así como el nacional.

Octavo.- Vinculación a la totalidad.

Formando el presente acuerdo un todo orgánico, si se declarara la nulidad de alguna o algunas de sus partes, se considerará igualmente nulo todo el contenido del acuerdo. Obligándose las partes en tal circunstancia a renegociar de inmediato un nuevo acuerdo.

Disposición Adicional.

Las empresas que así lo deseen, podrán aplicar este acuerdo con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Firmando en prueba de conformidad la presente Acta, los designados al efecto don Pedro del Olmo González por la representación empresarial; don Atanasio Casado Seoane por UGT; y don Gonzalo Díez Piñeles por CCOO.

TABLA SALARIAL AÑO 2008

GRUPO	DIVISIÓN FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	SALARIO TOTAL	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA
1	Técnicos	Ingenieros y Licenciados	672,71	1.045,37	1.718,08/mes	24.053,12	16,79
2	Técnicos	Peritos y Ayudantes	659,28	828,63	1.487,91/mes	20.830,74	14,51
		Graduados Sociales	643,72	734,11	1.377,83/mes	19.289,62	13,47
	Empleados	Jefe 1ª Administrativo	654,34	838,33	1.492,67/mes	20.897,38	14,57
	Operarios	Jefe taller (F.Cualificada)	643,72	796,95	1.440,67/mes	20.169,38	14,08
3	Técnicos	Delineante Proyectista	640,45	737,38	1.377,83/mes	19.289,62	13,47
	Empleados	Jefe 2ª Administrativo	638,83	734,31	1.373,14/mes	19.223,96	13,40
	Operarios	Maestro Industrial	636,72	671,66	1.308,38/mes	18.317,32	12,81
		Contramaestre	632,54	649,13	1.281,67/mes	17.943,38	12,54
		Maestro de 1ª	631,61	649,78	1.281,39/mes	17.939,46	12,50
4	Empleados	Delineante de 1ª	631,04	612,36	1.243,40/mes	17.407,60	12,15
	Operarios	Maestro de 2ª	630,56	599,76	1.230,32/mes	17.224,48	12,02
		Encargado	631,04	601,24	1.232,28/mes	17.251,92	12,06
5A	Empleados	Oficial de 1ª Administrativo	631,04	601,24	1.232,28/mes	17.251,92	12,06
	Operarios	Oficial de 1ª	20,78	16,87	37,65/día	16.038,90	11,16
		Chófer de Camión	20,78	16,87	37,65/día	16.038,90	11,16

GRUPO	DIVISIÓN FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	SALARIO TOTAL	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA
5B	Empleados	Delineante de 2ª	625,51	487,83	1.113,34/mes	15.586,76	10,88
		Oficial de 2ª Administrativo	626,33	487,35	1.113,68/mes	15.591,52	10,88
	Operarios	Oficial de 2ª	20,68	15,56	36,24/día	15.438,24	10,77
		Chófer de Turismo	20,68	15,56	36,24/día	15.438,24	10,77
6A	Operarios	Oficial de 3ª	20,59	14,24	34,83/día	14.837,58	10,33
		Conductor de Máquina	20,59	14,24	34,83/día	14.837,58	10,33
6B	Empleados	Auxiliar Oficina Técnica	618,60	413,40	1.032,00/mes	14.448,00	10,09
		Auxiliar Administrativo	618,48	413,54	1.032,02/mes	14.448,28	10,09
		Almacenero	618,30	399,87	1.018,17/mes	14.254,38	9,98
	Operarios	Especialista	20,56	13,48	34,04/día	14.501,04	10,13
7	Empleados	Ordenanza	614,02	398,11	1.012,13/mes	14.169,82	9,87
		Portero	614,02	398,11	1.012,13/mes	14.169,82	9,87
	Operarios	Peón	20,47	12,94	33,41/día	14.232,66	9,94
8	Empleados	Aspirante menor 18 años	611,02	59,77	670,79/mes	9.391,06	-
	Operarios	Ayudante menor 18 años	20,37	-	20,37/día	8.677,62	-

4505/2008

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo

Depósito de Estatutos

Asociaciones Sindicales

Expte: 47/544

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público:

Que en esta Oficina Territorial de Trabajo ha sido presentada a depósito el día 29 de febrero de 2008, la documentación relativa a la Organización "Asociación de Veterinarios de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de la Provincia de Valladolid" compuesta de Acta de Constitución y de los correspondientes Estatutos.

Anexo

Denominación: "Asociación de Veterinarios de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de la Provincia de Valladolid"

Ámbito Territorial: La provincia de Valladolid (art. 2).

Ámbito Profesional: "es una organización profesional, con ámbito provincial, constituida para fomentar, defender y representar los intereses de los Veterinarios de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas." (Art. 1)

Firmantes del Acta de Constitución:

D. Fernando Martínez Sánchez, Presidente,
Dª. Mª Nieves Flores Delgado, Vicepresidenta,
Dª. María Ángeles Real Pérez, Secretaria,
D. Carlos Javier López Alberca, Tesorero,

Valladolid, 21 de mayo de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Amparo Sanz Albornos.

4491/2008

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 21/05/2008 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE VALLADOLID, POR LA QUE SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN DE VARIAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CAMPILLO (EXpte.: AT-31.075)

1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

1.1.- El día 8 de Noviembre de 2007, BECERRO SOLAR, S.L., solicitó autorización administrativa y aprobación de proyecto de eje-

cución de la instalación eléctrica para la evacuación de la energía generada en las instalaciones fotovoltaicas denominadas "El Campillo". La instalación del huerto solar tiene prevista su ubicación en la parcela nº 9, del polígono nº 3, en el termino municipal de El Campillo (Valladolid).

1.2.- Posteriormente se solicita documentación complementaria a la empresa BECERRO SOLAR, S.L., la cual es adjuntada por la misma el día 17 de Marzo de 2007, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid.

1.3.- Se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública, exigido por el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, mediante la publicación de la misma en el B.O.P. de Valladolid, de fecha 28 de Marzo de 2008.

Durante el trámite de información pública no ha sido formulada alegación alguna que impida o condicione el otorgamiento de la presente autorización administrativa.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1.- Este Servicio Territorial es el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo o Real Decreto 661/2007, de 25 mayo; Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre; Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; y en la Resolución de 20 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas.

2.2.- Es normativa aplicable al caso:

2.2.1.- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

2.2.2.- Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, o Real Decreto 661/2007, de 25 mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en Régimen Especial, que deroga al anterior sin perjuicio de su aplicación transitoria.

2.2.3.- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

2.2.4.- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2.2.5.- Orden de 5 de septiembre de 1985, sobre normas administrativas y técnicas para funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5000 KVA y centrales de autogeneración eléctrica.